



Expediente: **053180642333**
Radicado: **RE-00663-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/02/2024** Hora: **18:10:47** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02648-2023** fechado el 24 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Que mediante Comunicación Interna **CI-01246-2023** del 17 de agosto del año 2023, se solicita la suspensión del trámite ambiental, bajo los siguientes argumentos:

“...Con relación al asunto asociado con un permiso de aprovechamiento forestal del arboles aislados, con radicado inicial CE-11466-2023 del 21 de julio de 2023 y auto de inicio AU-02648-2023 del 24 de julio de 2023, se informa que el día 31 de julio del año en curso se realiza visita de evaluación técnica al sitio de interés, durante la cual se recorre el lote a intervenir y se evalúa la información aportada en el inventario forestal, encontrando que parte de los árboles a erradicar se encuentran al interior del retiro de pequeño afluente que pasa por la parte baja del predio, para el cual se tiene en trámite una ocupación de cauce que no ha sido autorizada..

Siendo así, se solicita suspender los términos del trámite ambiental durante 2 meses, hasta tanto se tenga el respectivo permiso de ocupación de cauce el cual deberá ser aportado por el usuario y se pueda realizar una correcta evaluación del aprovechamiento forestal solicitado.”

3-Que mediante Resolución **RE-03576-2023** del 22 de agosto del año 2023, La Corporación suspendió el trámite ambiental iniciado mediante Auto **AU-02648-2023** del 24 de julio del año 2023, hasta tanto no se obtenga el permiso ambiental de ocupación de cauce.

4-Que mediante radicado **CE-01759-2024** del 01 de febrero del año 2024, la parte interesada solicita el levantamiento de la suspensión del trámite, argumentando lo siguiente:

“...En función de dar continuidad al trámite ambiental de aprovechamiento forestal, se decide desistir de aquellos árboles que la Corporación considere se encuentran al interior de la ronda hídrica del cuerpo de agua ubicado en el predio con FMI 020-72403 y continuar con la evaluación de los demás individuos arbóreos que se ubican por fuera de dicha ronda hídrica, de acuerdo con la resolución RE-03576-2023 que suspende un trámite de aprovechamiento forestal.

Se aclara que al momento de recibir el permiso de ocupación de cauce se realizará una nueva solicitud de aprovechamiento forestal para los árboles restantes.”

5-Que mediante Resolución **RE-00352-2024** del 02 de febrero del año 2024, La Corporación levanto la suspensión del trámite ambiental y ordeno a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, dar continuidad al trámite ambiental iniciado mediante el Auto **AU-02648-2023** del 24 de julio del año 2023.

6-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de febrero del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-00992-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- 3.1 Para llegar al predio se toma la vía que conduce el municipio de Guarne hacia el Aeropuerto y antes de llegar al puente de la mosquita, junto a Elíte 2, se encuentra lote de interés.
- 3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: se encuentra ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, además, hace parte de un corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento forestal es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo denominado Terrazas de Oriente que contempla un mall comercial y zona hotelera.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

- 3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria baja como regeneración en pastos y junto a pequeño afluente. Inicialmente el trámite se solicita para (260) individuos arbóreos, sin embargo, parte de estos se ubican en el retiro de la quebrada, para la cual se tiene pendiente el permiso de ocupación de cauce. Por esto, el usuario solicita desistir de los árboles ubicados en el retiro del cuerpo de agua, determinado un mínimo de 10 metros y que se conceptúe solo sobre aquellos por fuera del retiro. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

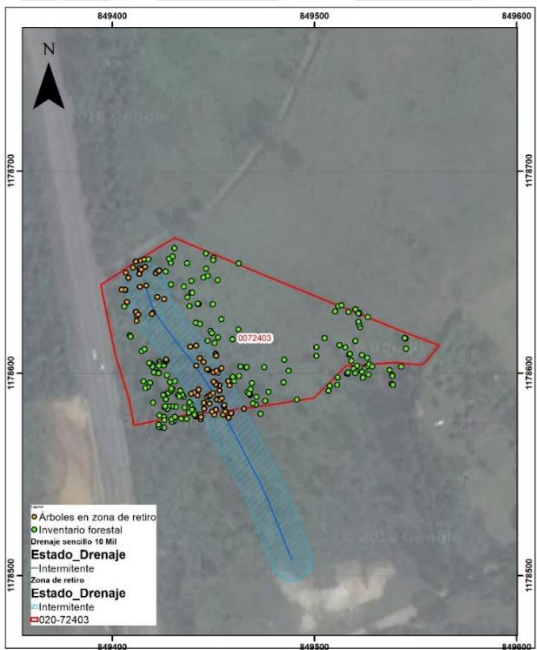


Imagen 2. Retiro de 10 metros y ubicación de los arboles

Siendo así, a continuación, se muestra el 100% de los árboles solicitados con su respectiva observación:

Observación	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
-------------	-------------------	--------------	----------	---------------

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

En retiro	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	109, 117, 130, 132
	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	5, 33, 128
	<i>Senna</i> sp.	Alcaparro	2	37, 174
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	134, 134ª, 164
	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	45
	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	13	86, 107, 108, 110, 112, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 127, 129
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	171
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	47
	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	4, 6, 40, 50, 53, 58, 114, 133, 142, 162, 168, 170
	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	85
	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	2	57, 126
	<i>Inga</i> sp.	Guamo	7	11, 46, 54, 59, 160, 173, 175
	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	12
	-	MEP	1	44
	<i>Varronia</i> sp.	Salvio negro	3	116, 125, 143
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	12	3, 9, 39, 42, 51, 55, 56, 84, 161, 163, 167, 169
	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	13	7, 8, 10, 13, 38, 43, 48, 49, 52, 113, 165, 166, 172
	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	41
	<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	119, 120
Total			83	
Fuera retiro	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	13	232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 257
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	3	131, 213, 214
	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	1	36
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	21	72, 76, 82, 83, 90, 94, 97, 136, 138, 140, 144, 148, 157, 183, 192, 197, 253, 255, 256, 259, 260
	<i>Myrcia</i> sp.	Arrayan hoja ancha	1	28
	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	190
	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	141, 216
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	258
	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	2	147, 191,
	<i>Calliandra</i> sp.	Carbonero rojo	2	105, 106
	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	20, 146, 153, 184
	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	19	21, 103, 145, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 158, 159, 176, 193, 247, 248, 250, 251, 254
	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	33	195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 245, 247, 252
	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	1	79

	Inga sp.	Guamo	10	14, 15, 17, 32, 34, 63, 80, 180, 181, 182
	Cyathea caracasana	Helecho sarro	5	24, 27, 29, 74, 185
	Nectandra sp.	Laurel	3	78, 93, 95
	-	MEP	4	16, 19, 70, 100
	Miconia sp.	Nigüito	2	99, 104
	Morella pubscens	Olivo de cera	1	223
	Varronia sp.	Salvio negro	2	96, 111
	Viburnum sp.	Sauco de monte	1	35
	Tibouchina lepidota	Sietecueros	16	1, 2, 23, 30, 62, 67, 68, 69, 71, 88, 179, 186, 187, 194, 246, 249
	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo	25	18, 22, 25, 26, 31, 60, 61, 64, 65, 66, 75, 77, 81, 87, 89, 91, 92, 98, 101, 102, 135, 177, 178, 188, 189
	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	2	73, 224
	Cecropia sp.	Yarumo	2	139, 215
	Total		177	
	TOTAL		260	

Al interior de este listado de especies solicitadas se encuentra una de flora silvestre que presenta categoría de veda nacional, correspondiente a *Cyathea caracasana* (Helechos sarro), declarada mediante la resolución 0801 de 1977 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de restauración ecológica (31,43%), agrosilvopastoriles (62,09%) y agrícolas (6,48%).

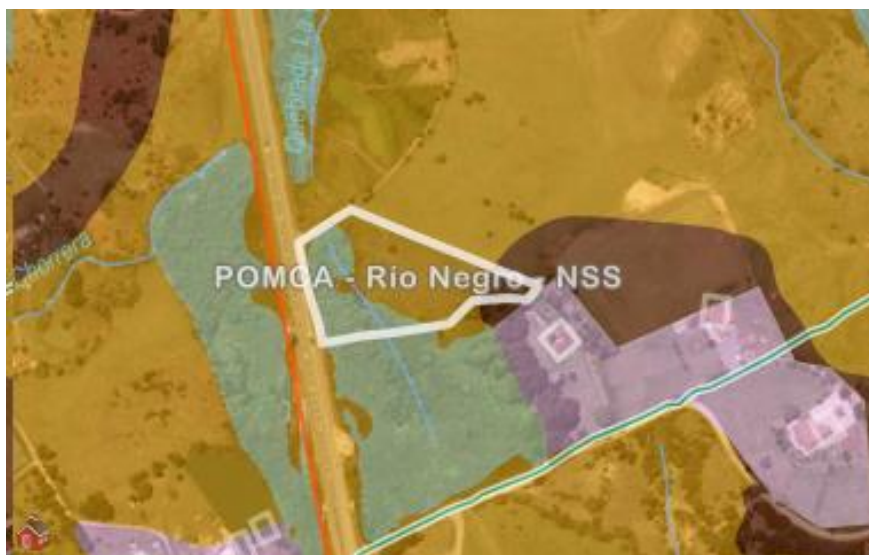


Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. . En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo denominado Terrazas de Oriente que contempla un mall comercial y zona hotelera, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y no se sobre pasa el 30% de intervención en área de restauración ecológica ya que no se intervendrán en este caso los árboles ubicados en el retiro del afluente, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula (en este caso solo se evalúan aquellos arboles ubicados por fuera del retiro establecido de 10 metros del afluente):

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	5,9	0,1	13	0,4	0,2	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	5,6	0,1	3	0,1	0,08	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	4	0,07	1	0,009	0,007	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	5,6	0,1	21	1,1	0,7	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan hoja ancha	5	0,10	1	0,03	0,02	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	5	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5,5	0,1	2	0,05	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	3	0,2	1	0,05	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	6,5	0,1	2	0,09	0,06	Tala
Fabaceae	Calliandra sp.	Carbonero rojo	3,5	0,09	2	0,02	0,01	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7,2	0,2	4	0,5	0,3	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	4,1	0,1	19	0,4	0,3	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,5	0,3	33	18,2	11,8	Tala
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	4	0,08	1	0,008	0,005	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	6,5	0,1	10	0,3	0,2	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	4,6	0,1	5	0,09	0,06	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	6	0,09	3	0,06	0,04	Tala
-	-	MEP	4,2	0,1	4	0,1	0,07	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	3,5	0,1	2	0,03	0,01	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	2	0,08	1	0,005	0,003	Tala
Boraginaceae	Varronia sp.	Salvio negro	5,5	0,08	2	0,03	0,02	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	6,1	0,2	16	2,1	1,4	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo	4,3	0,1	25	0,5	0,3	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,09	2	0,03	0,01	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	11,5	0,1	2	0,3	0,2	Tala
TOTAL					177	24,5	15,8	

3.6 Registro Fotográfico:

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



Imagen 4 y 5. Individuos arbóreos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	13	0,4	0,2	0,00001	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	3	0,1	0,08	0,000004	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	1	0,009	0,007	0,0000004	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	21	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan hoja ancha	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	2	0,05	0,03	0,0000001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	1	0,05	0,03	0,000003	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	2	0,09	0,06	0,000002	Tala
Fabaceae	Calliandra sp.	Carbonero rojo	2	0,02	0,01	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0,5	0,3	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	19	0,4	0,3	0,00001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	33	18,2	11,8	0,0002	Tala
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	1	0,008	0,005	0,0000004	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	10	0,3	0,2	0,000009	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	5	0,09	0,06	0,000004	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	3	0,06	0,04	0,000002	Tala
-	-	MEP	4	0,1	0,07	0,000005	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	2	0,03	0,01	0,000001	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	1	0,005	0,003	0,0000005	Tala
Boraginaceae	Varronia sp.	Salvio negro	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	16	2,1	1,4	0,00006	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo	25	0,5	0,3	0,00002	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	2	0,03	0,01	0,000001	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
TOTAL			177	24,5	15,8	0,000372	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000372 hectáreas.

4.3 Se encuentra una especie de flora silvestre que presenta categoría de veda nacional, correspondiente a *Cyathea caracasana* (Helechos sarro), declarada mediante la resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica: "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de restauración ecológica.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y

el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que, para las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo denominado Terrazas de Oriente que contempla un mall comercial y zona hotelera, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y no se sobre pasa el 30% de intervención en área de restauración ecológica ya que no se intervendrán en este caso los árboles ubicados en el retiro del afluente, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9 La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades.
- 4.10 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies, ya que se ubican en el retiro del afluente, se tiene pendiente el permiso de ocupación de cauce y por lo tanto el usuario desiste del aprovechamiento:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	109, 117, 130, 132
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	5, 33, 128
<i>Senna sp.</i>	Alcaparro	2	37, 174
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	134, 134 ^a , 164
<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	45
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	13	86, 107, 108, 110, 112, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 127, 129
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	171
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	47
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	4, 6, 40, 50, 53, 58, 114, 133, 142, 162, 168, 170
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	85
<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	2	57, 126
<i>Inga sp.</i>	Guamo	7	11, 46, 54, 59, 160, 173, 175
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	12
-	MEP	1	44
<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	3	116, 125, 143
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	12	3, 9, 39, 42, 51, 55, 56, 84, 161, 163, 167, 169
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	13	7, 8, 10, 13, 38, 43, 48, 49, 52, 113, 165, 166, 172
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	41

<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	119, 120
Total		83	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Dado que en el predio se encuentran especies solicitadas de flora silvestre que presenta categoría de veda nacional, correspondiente a **Cyathea caracasana (Helechos sarro)**, declarada mediante la resolución **0801** de 1977 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley **2106** del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Ruta: \Cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00992-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de trece (13) individuos de la especie Acacia Japonesa, tres (03) individuos de la especie Aguacatillo, un (01) individuo de la especie Aguadulce, veintiún (21) individuos de la especie Arrayan, un (01) individuo de la especie Arrayan hoja ancha, un (01) individuo de la especie Cabo de hacha, dos (02) individuos de la especie Camargo, un (01) individuo de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Carate Verde, dos (02) individuos de la especie Carbonero Rojo, cuatro (04) individuos de la especie Chagualo, diecinueve (19) individuos de la especie Chiriguaco, treinta y tres (33) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Carate Verde, dos (02) individuos de la especie Espadero, diez (10) individuos de la especie Guamo, tres (03) individuos de la especie Laurel, cuatro (04) individuos muertos en pie, dos (02) individuos de la especie Niguito, un (01) individuo de la especie Olivo de Cera, dos (02) individuos de la especie Salvio Negro, un (01) individuo de la especie Sauco de Monte, dieciséis (16) individuos de la especie Sietecueros, veinticinco (25) individuos de la especie Silvo Silvo, dos (02) individuos de la especie Uvito de Monte y dos (02) individuos de la especie Yarumo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volume n total (m³)	Volume n comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	13	0,4	0,2	0,00001	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	3	0,1	0,08	0,000004	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	1	0,009	0,007	0,0000004	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	21	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan hoja ancha	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	2	0,05	0,03	0,0000001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	1	0,05	0,03	0,000003	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	2	0,09	0,06	0,000002	Tala
Fabaceae	Calliandra sp.	Carbonero rojo	2	0,02	0,01	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0,5	0,3	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	19	0,4	0,3	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	33	18,2	11,8	0,0002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,008	0,005	0,0000004	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	10	0,3	0,2	0,000009	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	3	0,06	0,04	0,000002	Tala
-	-	MEP	4	0,1	0,07	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	2	0,03	0,01	0,000001	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,005	0,003	0,0000005	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	16	2,1	1,4	0,00006	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	25	0,5	0,3	0,00002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,03	0,01	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
TOTAL			176	24,5	15,8	0,000372	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-72403	-75	26	15,048	6	12	33,595	2150

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	5	0,09	0,06	0,000004	Tala

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies, ya que se ubican en el retiro del afluente, se tiene pendiente el permiso de ocupación de cauce y por lo tanto el usuario desiste del aprovechamiento:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	109, 117, 130, 132
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	5, 33, 128
<i>Senna sp.</i>	Alcaparro	2	37, 174
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	134, 134 ^a , 164
<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	45
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	13	86, 107, 108, 110, 112, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 127, 129
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	171
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	47
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	4, 6, 40, 50, 53, 58, 114, 133, 142, 162, 168, 170
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	85
<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	2	57, 126
<i>Inga sp.</i>	Guamo	7	11, 46, 54, 59, 160, 173, 175
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	12
-	MEP	1	44
<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	3	116, 125, 143
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	12	3, 9, 39, 42, 51, 55, 56, 84, 161, 163, 167, 169
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	13	7, 8, 10, 13, 38, 43, 48, 49, 52, 113, 165, 166, 172
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	41
<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	119, 120
Total		83	

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(46 \times 3 = 138) + (126 \times 4 = 504) = 642$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Queiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 15.088.284), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **642** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(50) individuos de la especie Helecho sarro** de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordero01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE
TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \Cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
- 2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
- 4.Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
- 5.Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordc01\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.42333

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 27/02/2024

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya.

Ruta: \\cords01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídical Vigente desde:
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare